



SESION del 14 de Julio.

Se abrió a las 12 del día, bajo la presidencia del Sr. Señor Durr, y asistieron los Sres. Vicepresidentes, Aguilar, Coronel Matías, Churibaga, Barila, Esquivel, Espinoza, Espinoza, Gómez de la Parra, Juan Maldonado, Juan León, Madris, Matías, Juan Morales, Nájera, Ruiz, Piedra, Polot, del Pozo, Riquelme, Serrano, Vazquez, Venterilla y Viteri.

Aprobada que fue el acta de la sesión anterior, se leyó en 1º debate el proyecto de decreto, remitido por el Sr. Ministro de Guerra y Marina, con un Mensaje Presidencial, sobre el pie de fuerza para el año de 1898.

El Sr. Legislador — fungió la satisfacción de enviar el proyecto de Decreto sobre la fuerza permanente que, en servicio activo, debe tener la República en el próximo año.

En este proyecto encontramos pequeños aumentos de fuerzas, respecto del Decreto que sancionamos en 24 de Agosto del año pasado. La diferencia consiste en el aumento de dos columnas ligeras de infantería, con el objeto de guardar las fronteras del Norte y Sur de la República, con soldados de línea que creemos menos a la Nación que los mal organizados cuerpos de guardias nacionales. La necesidad absoluta de esta nueva fuerza nace de que los revolucionarios

invaden fácilmente las poblaciones de las
fronteras, cuando no hay una fuerza res-
petable que se oponga á sus bandálicas
expediciones. La guerra continuada
de cuatro años contra los criminales
armados, justifica la necesidad de
elevar el ejército de infantería, con la
modificación propuesta.

En los regimientos de caballería
no se ha hecho sino darles el nombre
de Regimiento y una organización
más conveniente.

El gusto que se haga en las nuevas
columnas no sacará del que podía
hacerse á todos los batallones de li-
nea, teniendo la dotación que seña-
la la ley, la cual dotación no la tie-
nen en la actualidad, según veréis
en los documentos que se presentará
al Ministerio de la Guerra.

No dudo, V. V. Legisladores, que aten-
tas las razones de conveniencia pública,
daréis el decreto de pie de fuerza, con-
forme á las indicaciones hechas en
el 'Proyecto', que tengo á honra pre-
sentar con el presente Mensaje. - Santa
Fe de Bogotá 11 de 1887. - J. M. Páez.
El Ministro de Guerra y Marina.
J. M. Sarantí.



El Congreso del Ecuador

Secreta.

Art. 1.º La fuerza permanente en servicio activo durante el año de 1888 constará:

- 1.º De una brigada de plaza en Guayaquil y otra de campaña en la Capital.
- 2.º De cuatro batallones de infantería.
- 3.º De dos columnas ligeras de infantería.
- 4.º De un regimiento de Caballería compuesto de dos escuadrones.

Art. 2.º Las Brigadas de Artillería, los batallones de infantería y el regimiento de Caballería se organizarán conforme a la ley de 7 de Mayo de 1884. Además, cada División será mandada por un Sargento mayor efectivo.

Art. 3.º Cada columna de infantería constará de dos compañías, con la dotación de oficiales y clases, según el mínimo de la ley citada. La plana mayor constará de un Coronel graduado o Jte. Cor. efectivo 1.º Jefe de un Jte. Cor. graduado o Sargento mayor efectivo 2.º Jefe encargado del detalle, de un capitán efectivo o graduado ayudante mayor, de un Subteniente abanderado y de un sargento 1.º Brigada.

Art. 4.º La fuerza armada de mar en tiempo de paz constará durante el año de 1888:

- 1.º De una Lancha cañonera que tendrá el personal siguiente: Un capitán de fragata, un fondeante de mar, dos

Oficiales de mar, un alférez de fragata,
tres guardias marinas, diez grumetes,
un primero, un segundo y un tercero
maguinistas, cuatro fogoneros de
primera clase, un contramaestre,
un guardián, un condestable, un car-
pintero, cuatro timoneles, seis ma-
rineros de primera clase, diez de se-
gunda clase y un cabo de luces.

2.º Del vapor Cotopaxi que tendrá: un
oficiente de mar, dos alféreces de ma-
ris, uno de fragata, dos guardas ma-
rinas, seis grumetes, dos maguinis-
tas, uno de primera y otro de segunda
clase, un contramaestre, un guar-
dián, un condestable, un carpintero,
dos timoneles, cuatro marineros de
primera clase, uno de segunda y
un cabo de luces.

Art.º 5.º Se faculta al S.º E. para disminuir
las fuerzas del ejército, así como la
dotación de los buques = Jado en
Quito 28.

Sobre este asunto, se pidió el dicta-
men de la C. de Guerra.

Dióse cuenta de haber sancionado
el S.º E. el decreto que acepta la mo-
dificación de la cláusula 2.ª en
el contrato de 5 de Agosto de 1883,
entre el Ecuador y S.º Kaiser Rolly.



7
Inmediatamente se puso en 1.^o debate el proyecto de decreto aprobatorio de la nueva contrata propuesta por el mismo Sr. Kelly para la construcción de un ferrocarril de Yaguachi hasta frente a Jucayaguil; leyó el Mensaje de S. E. el Presidente de la República que recomendaba la misma línea, así como las cláusulas de la contrata, con las modificaciones acordadas en la H. Cámara Legislati- El estudio de este im-
portante proyecto se encargó a la Comisión reunida de Obras Públicas y Fomento, después de haberse leído esta nueva solicitud del Sr. Kelly.

Excmo. Señor = La H. Cámara de Diputados ha sentado las bases para el contrato concerniente al ferrocarril de Yaguachi al Recreo; pero entre esas bases ha puesto una de todas en toda inaceptable, y sobre la cual quiero llamar la ilustrada atención de V. E. Me refiero a la pérdida del nuevo ferrocarril, en beneficio del pobre, caso de no estar concluido el de Gibambo dentro del término estipulado en la respectiva contrata.

Ante todo, debo hacer presente la falta absoluta de derecho para modificar, de ningún modo, las cláusulas de un contrato perfecto y consumado que está ya en ejecución, y que tiene las garantías y seguridades que en consecuencia se han estipulado. Es pues, agregar algo al contrato en referencia a una cláusula penal,

con motivo de la celebración de otro contra-
to diverso, es lo mismo que se el Supremo.
Por tanto, al concederme el permiso para
la fundación de los Bancos Anglo-Lima-
tarios y Londres y Ecuador, me hubie-
se impuesto la condición de perder el
capital aportado para dicho esta-
blecimiento de crédito, caso de fal-
tar a mis compromisos sobre el ferrocarril.
Si igual pérdida se me hu-
biese impuesto, por idéntico motivo,
respecto de los fuertes capitales que he
puesto en giro en la República, para
las diversas operaciones industriales
y mercantiles promovidas por mí.
X Pero sé bien que la otra parte con-
tratante, tratándose de la consti-
tución de la nueva línea férrea, pue-
de muy bien aprovechar la oportunidad
para sacar ventajas convenientes a
la otra línea, poniéndolas como con-
diciones esenciales del contrato pro-
yectado. Sea en buena hora; y yo
habría estado pronto a concederles
en todo lo que fuese razonable y justo
no obstante lo irrevocable de las es-
tipulaciones del respectivo contrato
bilateral, perfecto y consumado,
por cuanto las exigencias son de
tal naturaleza que, sobre todo.



rosas para mí, poner en inminente
riesgo los fuertes capitales que han de
emplearse en la nueva empresa, no
puedo aceptar semejante pretensión, porque ella
es inaceptable por todos conceptos.

Y si no es que yo obsequie el más leve te-
mor de que el ferrocarril de Sibambe no esté con-
cluido con perfecta sujeción al contrato, dentro de
la fecha en él estipulada, para si algún suceso
del todo independiente de mi voluntad, de aque-
llos que se toman siempre en cuenta cuando
se trata del cumplimiento de los contratos,
viniese por desgracia a contrariar el mío, si-
quiera fuese por pocos días, perdida quedaría,
tan solo por eso, según la cláusula que a quien
introducir, el fuerte capital aportado para
la nueva empresa, en la cual no podría con-
sentir empresario alguno, a menos de haber
perdido el privilegio.

Y hoy mismo tengo en marcha 4 buques
cargados con materiales para el ferrocarril de
Sibambe; y si por buques se manfragaran, no
por eso quedarían mis compromisos en pe-
ligro de retardo en su cumplimiento, porque
yo puedo arreglar de tal modo mis opera-
ciones que todo se tardaría remedado a su de-
bido tiempo; pero si igual cosa acontecie-
se al terminarse ya el plazo legal, sal-
taría a la vista y se caería en un caso que
a menos de efectuarse con milagro,

el remedio no podría venir sino algo des-
pués del representado plago. —

¿Qué es por eso, es decir, por una
causa independiente de mi voluntad,
y que no me podía producir ni aun
signiera ningún perjuicio pecu-
niario, puesto que los cargamentos
han de venir, como en efecto vienen,
suficientemente asegurados, de me-
da de hacer perder, como pena de
culpa que no tengo, el fuerte capi-
tal aportado para otra empresa
diversa, aunque relacionada con
la anterior?

Por otra parte, ya no comprendo
ni habrá quien me lo explique, ¿por
qué razón sin con qué principio de jus-
ticia, ha de recibir el fisco los \$ 500,000.
que el capital empleado en la nueva
empresa tiene de representar. Los di-
neros de la Nación destinados al perso-
naje de Yaguarachi están asegurados
con fianzas otorgadas a satisfacción
del Gobierno, equivalentes a lo que
ya recibe el fisco, mediante la
renta de la sal, con deducción de
los valores variables en los trabajos
hechos, valores fijados por un in-
geniero nacional; por manera que
ni aun solo cantero perteneciente al



que queda en peligro de perderse. Ahora,
pues, al estipular el desamiso de los
\$ 500.000 de la nueva empresa, por cual-
quiera demora en la terminación del ferrocarril
de Ispaguachi, esos \$ 500.000 pasarían al Estado
sin saber por qué, y constituirían una real
y positiva ganancia.

Por último, tráigase a la cuenta que has-
ta la ley, al autorizar las cláusulas penales, las
ha puesto cierta proporción y medida, según
se deduce del art. 1534 del C. C.; pero aquella á
que me refiero es tan desproporcionada, vejatoria
y ruinosa para la parte contratante, que es
imposible aceptarla.

Si siquiera se hubiese dicho que, por cual-
quiera demora en la conclusión del otro ferro-
carril, el Gobierno debe suspender el pago de
la subvención a la nueva línea, habría oí-
do que se trataba únicamente de resguardar
se contra todo retardo, con una pena con-
vencional proporcional; pero al impre-
ner la pérdida de todo el capital aportado á
la nueva empresa, eso es de que tal retardo
hubiese ya salta á la vista que hay una
implícita negativa de mi propuesta, por-
que es imposible suponer que un hombre
práctico como yo, puede exponer una
gran parte de su fortuna á tales even-
tualidades.

Por todo lo dicho, espero que V.E. tomará en cuenta los anteriores razonamientos al discutir el proyecto de ley a que me refiero, partiendo del principio de que no puede aceptar la cláusula penal propuesta por la H. Cámara de Diputados; por manera que la discusión es lo que debe comenzar por ella para no perder el tiempo en discutir las demás cláusulas, cuando que V.E. juzgue necesario el establecimiento de lo que es objeto del presente decreto «Leyto»
Jueves 13 de 1884 - La Habana. Señor
Ch. J. Kelly

Una solicitud del Sr. Dr. Rafael Villarreal para que se ordene conferirle un duplicado de un documento perdido por \$ 2984, prestados al Gobierno por la comunidad Mercenaria de Luito, pasó a la C. de Instrucción; y a la de Fomento, la petición hecha por la Sra. J.ª Lucinda Ribadeneyra, a fin de que se contrata con ella la fabricación de timbres y estampillas.

Leído el siguiente informe de la C. de Guerra, tuvo 2.ª discusión el proyecto de ley en referencia.

«Señor = El proyecto de decreto sobre recompensas honoríficas»



a los Generales, Jefes y Oficiales del ejército constitucional que han combatido contra los montoneros y que se ha acompañado a un Mensaje al S. E. esta conforme con los principios de fraternidad y justicia que deben distinguirse a los pueblos civilizados, con respecto a sus buenos y fieles servidores, y en armonía con lo estatuido en la atribución q^a del artículo 61 de la Carta Fundamental. Por tanto, nuestra le de guerra opina que debéis mandar contener la discusión, si fuere de vuestro agrado. Quito, Julio 14 de 1887. A. Juarraz - M. Majera - Riosorio.

Asimismo pasó a 3.^{er} debate el proyecto de decreto que autoriza al S. E. para visitar los colegios de las provincias o conventos o institutos religiosos docentes.

Después de un rato de descanso, se puso en conocimiento de la H. Cámara haber aprobado la H. Legisladora el proyecto de ley reformativa de la de Crédito Público: su redacción se pidió a la Comisión respectiva.

Otro proyecto de ley que reforma la de régimen administrativo, venido de la misma H. Cámara, pasó a la C. de Legislación, después de leerse en 1.^{er} debate.

Otro presentado por algunos H. H. Senadores sobre el avalúo de bienes raíces para el cobro de la contribución territorial, tuvo igualmente 1.^a discusión, y se mandó suspender hasta cuando volvieran de la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley

reformataria de la de Hacienda

"El Congreso de la R. del Ecuador.

Decreta

Artículo único = Los propietarios que se consideren perjudicados en la clasificación de sus fundos para el pago de la contribución general, y hubieren hecho sus reclamos a la Junta de Hda, podrán interponer su recurso ante el Consejo de Estado de las resoluciones de la Junta. Queda reformada el inciso 2.º del art. 12 de la ley de 20 de Julio de 1886, sobre contribución general = Hda.

H = Napo = Cacha - Chiriqua - Riofrio

Presentado el informe de la C. 1.ª de Hda. sobre la solicitud de los vecinos de Guabaca, con el adjunto proyecto de decreto, pasó este a 2.ª discusión, después de haber manifestado el Sr. Vázquez que no tenía ningún parentesco con D. Nicolás Vázquez, propietario de los afijos de que se trataba, y a quien apenas conocía de nombre.

Señor a Nuestra 1.ª Comisión de Hda. ha examinado las solicitudes documentadas del Consejo Apal. y vecinos del Canton Guabaca, relativas a poderse la aplicación de \$ 10000 del Fono Nacional para la compra de una acagura de agua perteneciente al dominio de D. Nicolás Vázquez,



por cuanto la población carece de aquel elemen-
to indispensable para la vida y aun necesario
para la agricultura. Los documentos que
han venido adjuntos manifiestan que la Municipa-
lidad ha agotado sus esfuerzos para proporcionar
aquellos bienes al pueblo, hasta que ha sufrido el
triste desengaño del fracaso de una empresa parti-
cular, a la cual había auxiliado con más de \$/12000,
con el propósito de trasladar un volumen de agua
de la ~~izquierda~~ derecha a la izquierda del río San-
ta Bárbara, construyendo enormes bañeros de
cal y canto y un puente de fierro; y que no le que-
da otro arbitrio que la adquisición en referen-
cia con el socorro de fondos nacionales. Mas por
desgracia, ni puede decretarse la subvención pedida
por la creciente escasez de las rentas públicas, ni
cun decretada, sería eficaz, como sucede regu-
larmente con algunas partidas de gasto que el
patronismo deja escritas en el presupuesto.

Por tanto, y en consideración a que es
deber de la Legislatura procurar el bienestar
de los pueblos, se presenta el adjunto proyecto
para que lo apruebe si lo encontrareis conve-
niente en los consejos de vuestra sabiduría.
Quito, Julio 14 de 1887. - Páez y - Dávila -
C. Matos - Echaverría."

"El congreso de la R. del Ecuador.
Vistos las solicitudes del Concejo Muni-
cipal y vecinos del barrio Pucallaco y
considerando.

Que es deber del G^{bo} procurar en lo po-
sible el bienestar de los pueblos, especialmen-
te cuando se trata de un elemento necesario
para la vida y el progreso de la agricultura.

Decreto

Art.º 1.º: Se autoriza a la Municipalidad de Gua-
laco para la adquisición de las aguas
pertencientes a D^o Nicolás Viquez, y
que corren con dirección al pueblo por el
acueducto construido a expensas de aquel,
siempre que tengan las seguridades de
de solidez y permanencia. ⁽⁶⁾

No podrá llevarse a efecto el contrato
sin la aprobación del P. E., mediante in-
forme de la Gobernación del Aquey.

Art.º 2.º: Los fondos para aquella adquisición:

1.º El rendimiento del impuesto fiscal
sobre aguardientes del Cantón, que se re-
caudará por eta. de la Municipalidad
en los años de 1888 y 1889, deducida la
parte que corresponda al Lazareto: —

X 2.º El producto de la venta del terreno
baldo de Guacatapa que por sentencia
judicial se ha declarado pertenecer a la
nación, debiendo hacerse la venta por la
Municipalidad y en remate público: —

3.º El rendimiento de la contribución
subsistancia del cantón por los años de 1888
y 1889, con cargo de que la Municipalidad
continuará sosteniendo la institución



primaria, o lo menor en el país en que se
halla actualmente.

4.º El producto de la venta del puente
de fierro recaudado como existencia de un contrato
anterior, y el de la enajenación de un solar que tiene
la Municipalidad en el centro de la villa de Guayaquil; y

5.º Las subvenciones de los particulares.

Art.º 3.º Si no fuere suficiente el producto de
los fondos expresados en el artículo anterior, podrá
la Municipalidad gravar, por una sola vez, con la
peyoración de \$f. 4 a \$f. 8 cada hectarea de las tierras
que puedan aprovechar del agua.

Art.º 4.º Hecha la adquisición de las aguas,
quedarán estas sujetas al dominio de la Mu-
nicipalidad, y su producto se aplicará
de preferencia a la instrucción pública.

Art.º 5.º Los fondos a que se refiere el pre-
sente decreto se recaudarán por un colector
especial con las seguridades y facultades
correspondientes a los Jueces Municipales -
Comuniquese.

Encomendose al estudio de la Comisión
de Fomento una solicitud del Sr. Pedro Manuel
Pérez Quiñonez, con el objeto de que se conceda
a Don [] el privilegio de intro-
ducir máquinas para elaborar las fibras
de la penca o cabuya.

Estando por discutirse en 3.º deba-
te el proyecto de ley reformativa de
la de timbres, fue introducida el Sr. Torres

Ministerio de Hacienda

Después de ligeras aclaraciones sobre los puntos de la reforma, se aprobaron los arts 1º, 2º, 3º, 4º y 5º. Respecto del artº 4º, hizo notar especialmente el Sr. Señor Ministro que la variación era provechosa al público, pues volvía a la clase del sello 3º todo lo escrito de cuantía indeterminada que según la ley actual necesitaban del sello 4º. El Sr. Vázquez agregó que así se favorecía el derecho de petición garantido por la Constitución.

Leído el artº 6º, incº 1º, el Sr. Vázquez dijo: Esta reforma sustancial ha sido formulada en la H. Cámara legislativa, y es que debe aprobarse en el Senado. La ley, en efecto, despoja de todo valor jurídico los documentos que no se hayan extendido en el papel timbrado correspondiente, así que, por un decreto en esta materia se anulan las escrituras y las obligaciones. Esto ha parecido demasiado fuerte y se ha quitado; asegurando ser si el pago de la contribución con una multa igual a 20 veces el valor del sello.

El Sr. Señor Ministro: "Hoy en el año anterior, en el seno de esta misma H. Cámara, se adoptaron



todas las razones que había en pro y en con-
tra de este punto. Mucho se habló de la a-
lerman, que había de causar la disposición
legal que hoy rige, y de los perjuicios que habrían
de sufrir las gentes ignorantes del campo. Pues
bien, nada de esto ha sucedido; ninguna queja se
ha elevado al oficio; los informes de los Gobernadores
de provincia están acordes en comunicar el buen
resultado de la ley. ¿Cuál ha sido este? Ningún
perjuicio para el pueblo: no ha podido, en efecto, ci-
tarse un solo ejemplo para probarlo, ni en la H. Cá-
mara de Diputados. Por el contrario, los comercian-
tes y capitalistas que antes eludían el cumpli-
miento de la ley, se han visto en la precisión
de obedecerla. De una casa fuerte de Guayaquil,
se yo mismo que sólo en un año tiene que
pagar más de \$ 6000 por derechos de timbre. Así,
pues, sin inconveniente grave la ley produce
fingidos entorpecimientos para el Fisco, y sería lamen-
table que se derogase. La reforma de la Cáma-
ra de Diputados es, a mi ver, mucho más poli-
grafa, pues quitando mérito ejecutivo a los de-
cumentados que no vienen en el papel correspon-
diente, da margen a excepciones de mala fe
y abre el campo para que los tinterillos prolon-
guen los pleitos y enreden más las cuestiones.
Esperemos algunos meses, para dar-
nos cuenta cabal de sus resultados: no es
posible que por vanos temores y mera
filantropía se abrogue una ley, que por

te encasi todo lo paises de buena organi-
zacion fiscal?

El Sr. Vazquez: "No me parece para
sostener la reforma un simple senti-
miento filantropico: atiende más bien
a la innovacion que se introduce en
nuestras leyes civiles, creando un nue-
vo motivo de nulidad de los contratos.
Por lo que hace a la falta de la vía eje-
cutiva; precisamente al temor de que
esta accion no tenga lugar, viene con
ello una multa demasiado fuerte, bas-
tara para que los comerciantes se em-
ben muy bien de extender sus documen-
tos en papel del timbre suficiente. Pero,
si esto no se ha hecho por olvido a cual-
quier otra causa, subsiste por la misma
el recurso de la accion ordinaria. No
es posible que se acudate al acreedor
todo motivo de recabar sus creditos, si-
lo por no haber pagado por desecho fis-
cal. Esta nulidad perjudica, no tanto
a los ricos, sino a los pobres labradores
del campo. Dice el Sr. Ex. Ministro que
no ha tenido noticia de un solo per-
judicado; pero debe recordar que las
quejas de los infelices paraguayos lle-
gan a las altas regiones del Poder. La
ley, repito, es esencialmente im-
popular, por esta causa de nulidad."



El H. Páiz: "Debemos considerar las contribuciones como una carga que pesa sobre todo a los Ciudadanos, y que éstos se hallan en la obligación de satisfacer. Desde el momento que las contribuciones directas son alarmantes y difíciles de cobrar, se recurre a las indirectas, pero es indispensable asegurar su cobro, con una sanción eficaz. Como sabemos lo que, por falta de ella, pasa con la recaudación del trabajo subsidiario, que no produce ni la vigésima parte de lo que podría producir. De donde proviene asimismo esa clamorosa desigualdad, por la que sólo pagan unos pocos y los más pobres se eximen. Así ha sucedido con la contribución de timbres; ahora vemos que en la ciudad los más ricos comerciantes, gracias al artículo que se quiere derogar. Hace hablado de la algarra del pueblo y de su ignorancia; en cuanto a la última, lo confieso, pero ésta, si fuese razón, lo sería contra todas las leyes. Por lo demás, creo yo que más alarma producirá en el pueblo la noticia de una multa del veinte tanto que la misma nulidad, la que sólo requiere un poco de civildad".

El H. Quintanilla: "Abogando en favor del Proco, pediría que se aprobase la reforma de la H. Cámara de Diputados. Es indudable que, sea cual fuese la disposición legal, siguen otorgándose muchos documentos en papel simple, por la confianza mutua entre los contratantes. Ahora bien, si

surge alguna cuestión judicial, con la cual
se rechaza el documento de lo que
el Fisco no saca nada; por el contrario,
con la multa, se admite el documento
y el Fisco aprovecha en gran manera.

El Sr. Pólit. 'El año pasado con-
staté la falta, cuando no era más
que un proyecto; pero hoy me da
el caso de sostenerla, una vez que es
ley de la República, porque deseo ten-
gar nuestras leyes alguna estabili-
dad y no vengan á ser un juego de
las Legislaturas. Recuerdo que en
Roma había censores encargados de
observar el buen ó mal efecto de las
leyes durante un tiempo determinado,
y lo comunicaban después al Senado para
que procediese con madurez y acierto
en sus sanciones. Nosotros no supe-
ramos ni la experiencia de los romanos;
antes de que haya transcurrido un año,
queremos derogarla? Cortando al
fondo mismo de la cuestión, veo que
son vanos los temores y escrúpulos de
algunos H. H. Senadores, respecto de la
validad de los contratos; no ha de
haber tal validez, solamente se
rechazará la prueba del documento
no timbrado, quedando repetidas
las cosas. Como muy bien ha



...dicho al H. Señor Ministro, mayor me-
joras sería en nuestra jurispruden-
cia el cambiar por completo la diferen-
cia característica de las acciones ejecutivas y
ordenarias, haciéndola depender de la fijación
o falta del sello. No comprenden cómo armoni-
zamos sentos fiscales con la reforma de la H.
Cámara Legislativa: muy bien estaba el sur-
timiento del H. Ventimilla, si se tratara de un sí-
lo documental; pero tratándose de centenares
de ellos, es claro que el derecho de timbre que han
de pagar, es mucho mayor que la multa que
pagarían por éstos ocasionados a litigio. En
una palabra, ya no satisface por la reforma del
artículo, para que no se varíe la ley o tan corto
plazo de su creación; no vaya a decirse con-
tamente que la reforma ha nacido siete meses.

El H. Señor Ministro. Lo cuenta cierta posibilidad
entre esta disposición fiscal que se discute y la judi-
cial relativa a la inscripción obligatoria de ciertos
documentos, como sucede, he palpado los incon-
venientes gravísimos de esta última, sobre todo
en los campos: es inconcebible cómo se anulan
muchos contratos por la falta de este requisito,
por ignorancia o descuido de alguno de los con-
tratantes, que después en vano se recupera. Lo mis-
mo sucedería con esta medida, ocasionada por la
falta del timbre.

H. Señor Ministro: Lo gratuita la
suposición de los impelidos que por ignorancia

se perjudican en esta clase de asuntos; no hay
gente más desconfiada en sus negocios que la
del pueblo, especialmente en los campos. No
hacen nada antes de consultarse con el
cura, el pandolista o el maestro de escuela;
tanto apaga tienen a lo establecido
ya las firmes legales que son lo prim
mero en exigir el papel sellado, creyen
do que esta es la primera condición de vali
dez. No se habla por tanto, del perjuicio que
se le sufre al pueblo; la experiencia nos
dice lo contrario. Fingase en cuenta que con
ta nulidad y el único remedio eficaz para
que no se elida la ley, ha estado reclamándose
desde hace muchísimos años, y así es muy la
go, recordaré la insistencia con que lo pidió
el Sr. Ureña, ministro honrado y muy entendido.
En cuanto a la nulidad del contrato, ya lo in
teresa del Fisco, ha sido terminante la con
tención del Sr. Solís. Me permitiré in
sistir, sea así, en que si hay perjudicados con
esta ley, son los comerciantes y capitalistas,
que hasta ahora se habían acostumbrado
a no pagar esta contribución, a pesar de la
multa del decuplo, que ya estaba esta
blecida; lo mismo sucedería con la del
punto tanto. Repito que no hay más
remedio eficaz que la establecida
hoy en la ley. Por último, para con
tatar al Sr. Ureña, Vázquez, así sea,



en países republicanos como el Ecuador,
y sobre todo durante el actual gobierno,
los reclamos de los impositores y de los más hu-
mildes con la que llegan más continuamente y sin
obstáculo alguno al despacho de la Presidencia.

El H. Veintimilla: Aduciré una razón
más en contra de la ley: con la nulidad que ella esta-
blece, se resiente hasta la venta pública, porque
no puede perseguirse a ^{algunos} falsarios, de los cual-
es ^{yo mismo} he sido testigo.

Cerrada la discusión, se votó y hubo empate.
Prosiguiéndose, por lo mismo, la discusión, el H. Sáez
dijo: He votado en contra del artículo reformativo,
porque tengo la íntima convicción de que es deber
de conciencia pagar las contribuciones, y que no es
licito defraudar al gobierno, como se cree muy a menudo.
Así pues, debe acogerse de todo modo esta obligación.

El H. Pedraza dice rotundamente una aclarato-
ria: no hay reato de conciencia cuando la misma
ley pone al ciudadano en la alternativa o de pagar
una contribución, o de incurrir en una multa o en
la nulidad de su documento.

El H. Señor Ministro: Muy peligrosa me pare-
ce la tesis que acaba de enunciarse: si los súbditos
no tienen obligación de conciencia de pagar las con-
tribuciones, se minan todos los fundamentos de la
sociedad. Por el contrario, he visto que
los moralistas sostienen esta obligación.

El H. Pedraza: Debe distinguirse entre
las leyes preceptivas y las leyes penales: a las

primeras todos estos obligados; pero nada me impide que haga un documento en papel simple, exponiéndome aun á pagar una multa si quiero presentarlos en juicio."

El H. C. Ministro: "Es que la ley en esta parte es prescriptiva. Da que todos los documentos se extiendan en tal ó cual papel, con el timbre respectivo. Los contribuyentes no están autorizados para elegir contra la ley. Es cierto es así, que la misma ley les saca todo documento en que se haya infringido la disposición legal; ó paga, ó no paga; como sucedería, por ejemplo, con un derecho de portazgo. Sobre todo, habiéndose dedicado el producto de esta contribución al sostenimiento de los tribunales de justicia, no comprendo cómo pueda enseñarse que es facultativo el pagarla ó no pagarla."

El Sr. D. León: Tratándose cuestión de moral, me es en la misma obligación de tomar la palabra. Sería cauto lo que he dicho al Sr. Señor Pedro, respecto de la diferencia entre leyes preceptivas y penales: respecto de las primeras, es evidente que obligan en conciencia y por las segundas una se halla en una disposición legal; ó no hace una cosa prohibida, ó incurrir en una pena además de la multa ó de comiso, ó sea cualquiera la pena, no hay reato



de culpa ni de restitución.

El H. Sr. Sáez: En una ley disyuntiva, el sub-
dito queda libre para optar entre uno de los
dos extremos; pero aquí la mente del legislador ha sido
que todo el mundo pague el impuesto de timbre, en
tales y cuales casos. Si toda ley, que trae consigo una
pena, fuese disyuntiva, habría que quitar toda san-
ción penal. Esta por el contrario es la medida de la
fuerza obligatoria de la misma ley.

El H. Sr. Torres, haciéndose reemplazar por
el H. Señor vicepresidente, bajo del sello presidencial y
dijo: Habiéndose imputado la votación, me voy en el
caso de pagar mi voto. El mal que se trata de reme-
diar es un mal antiguo; proviene de la confianza que
existe entre dos contratantes para no exigirse mu-
tuamente el papel que requiere la ley: esta confian-
za es mucho más frecuente entre personas ricas y
honrables. Ahora bien, si la ley deja un requisito
siguiera p^o y p^o pueda valer el documento que no se
ha hecho en el papel correspondiente, la confianza
de que he hablado se hace extensiva a casi todos
los casos y queda eludida la ley. Porque la vali-
dez del documento es la única sanción eficaz;
en vista de ella, o se hace o no se hace el documen-
to legalmente; pero será preciso que la confianza
sea muy grande, para que uno se defienda si
pierde una prueba de suma importancia, sólo
por ahorrarse una pequenísima cantidad.
Ya se ha dicho que la sanción en esta ley no es la va-
lidez del contrato, sino el menoscabo de una prueba.

Basando al terreno moral, dice q. la sanción penal, de una ley civil, no excluye la sanción moral de la conciencia. Toda ley de imperio es preceptiva; si no, como ya se ha dicho muy bien, el edificio social viene a tierra?

El Sr. León: En cualquier cosa puedo ceder, menos en cuestiones de lógica y de moral. La distinción que hemos establecido entre las leyes no es nueva, la tienen Pta. Formas y los principales moralistas. Siendo, por otra parte toda distinción contradictoria, la ley por fuerza tiene que ser o preceptiva o penal. El Sr. Sr. Piedra estuvo de acuerdo consigo mismo y con la moral, sosteniendo lo que sostenía, pero apañándose en la premisa de que esta disposición ley de tintes sólo es penal. Pero yo convengo con el Sr. Sr. Presidente, en que la preceptiva. Respecto á su justicia y conveniencia, así como aprobé la ley en el año pasado, la sostengo en el presente. Pero no que el Gobierno, necesitando recursos, no ha querido acudir á las contribuciones directas que son en extremo peligrosas y causan motines populares; mas bien ha optado por esta contribución indirecta de los tintes. Ya el Sr. Ministro ha probado la conveniencia de la disposición.



para que el impuesto sea efectivo: ¿quién nos
puede hacer sino mantener esta sanción?
Con argumentos abstractos no se pueden tra-
tar cuestiones esencialmente prácticas, ni combatir
a un gobierno. Debemos atenernos a la economía po-
lítica, que nos demuestra ser preferibles las contribucio-
nes indirectas; a la experiencia, que nos asegura que
no hay inconveniente en este artículo. Esta es la con-
duta propia de los H. H. Senadores que - lo diré, si han
es este punto delicado - permanecen generados canos
y deben proceder con más calma y madurez que los
H. H. Sres. Diputados."

El H. Ponce: "Queda ganada la cuestión
moral por el Sr. Obispo. Bajo el aspecto
fiscal, no olvidemos que este es el único medio de
aumentar considerablemente la renta del Gobier-
no, a costa de las personas acaudaladas que
antes eludían la ley, sin perjuicio alguno para
los pobres e indolentes del pueblo. Sobre todo, no cam-
biemos a troche y moche nuestra legislación:
esto nos desconceptúa ante las naciones extran-
jeras, que verán en esto cambio continuo una
pura miseria. Si alguna legislación debe ser
estable, es principalmente la fiscal."

El H. Venturilla dijo que si alguien
había tocado primero a la ley de timbres, no era
el Congreso, sino el mismo Ministerio: ya
que se insistía en la falta de ejemplos, sobre
el mal resultado de la ley, se vería forzado a
decir que en parroquias lejanas se faltaba

el papel timbrado suficiente, y los contratantes han extendido sus documentos en papel simple, y después han sacado de la prueba instrumental p^{ra} comprobar sus obligaciones, se seguiría con la falta de sanción, pues bien, la multa del 25 tanto y la privación de la vía ejecutiva eran sanción más que suficiente D —

El Sr. Ministro contestó que las reformas propuestas por el Ministerio y aconsejadas por la práctica, se refieren a puntos meramente accidentales, pero la H. Cámara de Diputados había cambiado la ley en lo sustancial, por lo demás, se habían tomado todas las providencias para que no faltase papel en las receptorías, quedaban en todo caso los boletines para la habilitación, y así van infundados los temores del Sr. Senador preopinante.

El Sr. Gómez de la S. disp. que, con arreglo a su opinión del año anterior, votara por la reforma del artículo; por ningún motivo convenía que se transformase la legislación civil, introduciendo en ella milidados cambios por leyes fútiles; Asimismo había conseguido en la Legislatura anterior que la falta de inscripción, no anulase los documentos, y se sujetase a la dis-



presentado en el C. C.; disposición consignada
ya en el art. 1234 de C. de E.; por lo que
respecto a la nulidad del documento que
no se ha hecho en papel sellado, casi siempre trata
como consecuencia la nulidad del mismo con-
trato, para el cual, si su cuantía es superior
a \$ 160, no se admitiría ni la prueba testi-
monial.

El H. Pedro Viteri, entonces sub-
stituto moral, apoyándose en la autoridad
de San Alfonso: las leyes penales, dijo,
gravan la conciencia, cuando prohíben una
cosa intrínsecamente mala.

Cerrado el debate, y consultada la H.
Cámara, volvió a empatarese la votación,
por lo cual, suspendida el asunto para el día
siguiente, a las tres y media de la tarde,
se levantó la sesión.

El Presidente,
Garnilo Ponce

El Secretario,

 ARCHIVO

Manuel M. Polih

Sesión del 15 de Julio.

Instalóse a las 12 del día, y asistieron
los H. H. Presidente Vicepres. Aguilar, Chiriboga,
Dávila, Luján, Espinal, Scherer, L.
mez de la J., H. H. Sturvalde, H. H. León,
Madrid, Matena, Mesa, Nájera, Páez, —